



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2019-00008-01
Demandante:	LUZ EDY IDROBO SEGURA
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">• POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.• JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto incorpora prueba y ordena traslado.
Fecha:	13 de abril de 2023

Mediante auto de 31 de marzo de 2023, este Despacho Judicial incorporó de oficio, como medios probatorios documentales digitales, los allegados en segunda instancia por parte del apoderado de la parte activa de la litis, consistentes en: a.) Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No. 2629523 que data del 15 de febrero de 2023, emitido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y b.) Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 16202301511 emitido el 17 de marzo de 2023, por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

Igualmente, decretó como prueba de oficio, la concerniente en REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que, remita con destino a este proceso la constancia de ejecutoria del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 16202301511 emitido el 17 de marzo de 2023.

En cumplimiento de lo anterior, la mentada entidad remitió la documental requerida, cuya copia también fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Por tanto, deviene procedente incorporarla como prueba de oficio al plenario. Asimismo, se dispondrá que, por Secretaría, se corra traslado a las partes de los medios de convicción enunciados, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 277 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR como medio probatorio la documental digital la constancia de ejecutoria allegada en segunda instancia por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, respecto del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 16202301511 emitido el 17 de marzo de 2023, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por Secretaría, de los medios probatorios documentales digitales allegados en segunda instancia por parte del apoderado de la parte activa de la litis y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P. consistentes en;

a.) Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No. 2629523 que data del 15 de febrero de 2023, emitido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

b.) Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 16202301511 emitido el 17 de marzo de 2023, por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

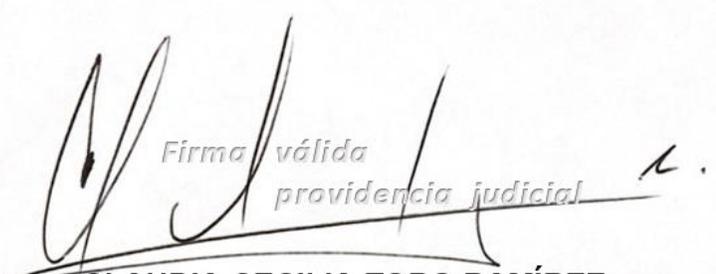
c.) Constancia de ejecutoria emitida por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, respecto del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 16202301511 emitido el 17 de marzo de 2023.

TERCERO: Los pronunciamientos respectivos deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**